

## PROYECTO DE LEY

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

#### SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1º.-** Esta ley tiene por objeto instituir una licencia especial con goce de haberes para aquellas personas víctimas de hechos de violencia intrafamiliar que tengan vínculo laboral directo o indirecto con el Estado entrerriano.

**Artículo 2º.-** La presente ley, es de aplicación obligatoria para el personal de todas las dependencias del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Provincia de Entre Ríos, los organismos de control, los entes autárquicos, entes descentralizados, empresas del Estado y empresas privadas con participación accionaria estatal, cualquiera sea su nivel de jerarquía.

**Artículo 3º.-** A los efectos de esta ley, se establecerán las definiciones reglamentadas en los artículos relacionados de la Ley provincial Nº 9.198, referidos a la prevención de la violencia en el ámbito de las relaciones familiares, familia, actos de violencia y modalidades de violencia de las personas involucradas.

**Artículo 4º.-** A los fines de la aplicación de la presente ley, la violencia en el ámbito de las relaciones familiares o violencia en la Familia, es entendida como:

a) La problemática social que se caracteriza por el desarrollo de conductas que provocan daño a partir del afianzamiento de roles de dominación entre las personas que integran la familia. La dinámica familiar imperante genera en la persona que sufre padecimiento de violencia, síntomas y signos que se reflejan en su comportamiento.

b) La acción u omisión que constituya maltrato o abuso físico, psicológico, emocional, sexual o económico y que provoque daño o ponga en riesgo el bienestar, la integridad, la libertad y el derecho al pleno desarrollo de las personas que integran la familia.

**Artículo 5º.-** Las diversas modalidades que presenta la violencia en la familia, son las siguientes:

- a) VIOLENCIA CONYUGAL: es la violencia ejercida, por acción u omisión, contra la pareja con quien se mantiene un vínculo de intimidad.
- b) MALTRATO INFANTO JUVENIL: malos tratos o situaciones en el ámbito familiar que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional, sexual o moral de un niño, niña o adolescente o cualquier otra violación a sus derechos, alterando negativamente su desarrollo evolutivo.
- c) MALTRATO A ANCIANOS: se trata de las acciones u omisiones originadas en el ámbito familiar que dañan o agravan la salud física, mental y las posibilidades de autovalimiento de una persona anciana.
- d) MALTRATO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD: las acciones u omisiones de familiares o cuidadores que dañan o agravan el estado psicofísico de una persona con discapacidad”.

**Artículo 6º.-** Los destinatarios que se encuentren alcanzadas por lo indicado en los artículos 1º y 2º, podrán hacer uso de una licencia especial con goce de haberes por el lapso que establezcan las autoridades judiciales y/o los profesionales de la salud intervinientes, garantizando y conservando el derecho a la estabilidad en el empleo durante el período que usufructúe la licencia, y gozarán de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social.

**Artículo 7º.-** En todos los casos en que se solicite el goce de la licencia establecida en la presente, el/la beneficiario/a elevará la solicitud a la autoridad laboral inmediatamente superior, quien le dará curso, resguardando la debida confidencialidad del trámite. Si dicha autoridad, o cualquier ciudadano interviniente en el trámite de forma, violara la confidencialidad que esta ley garantiza, ya sea por acción u omisión, será pasible de sanción del organismo al que pertenezca para el supuesto de incumplimiento de los deberes de funcionario público, en un todo de acuerdo con el régimen disciplinario que le competa, independientemente de las acciones legales que el/la damnificado/a pudiera iniciarle.

**Artículo 8º.-** El/la beneficiario/a que necesite hacer uso de la licencia instituida en el artículo 1º de la presente, deberá acreditar el motivo de la misma y acompañar a la solicitud, la siguiente documentación:

- a) Denuncia ante autoridad policial o autoridad judicial, de los hechos acaecidos.
- b) Certificado expedido por profesional de la salud con competencia en la materia, si producto del o los hechos violentos resultare damnificado/a en su integridad física o mental, en el que deberá constar el tiempo aproximado que requerirá apartarse de sus funciones.
- c) Notificar nuevo domicilio, para los casos en que deba apartarse temporalmente de su lugar de residencia en salvaguarda de su integridad física o la de su grupo familiar.

**Artículo 8º.-** Los diferentes agrupamientos del personal enumerado en el artículo 2º de esta Ley, deberán adecuar su normativa interna para dar efectivo cumplimiento al derecho consagrado por la presente ley.

**Artículo 9º.-** Las autoridades de aplicación de la presente ley, serán las máximas autoridades de los Poderes del Estado, de los organismos de control, de los entes autárquicos, de los entes descentralizados, de las empresas del Estado y de las empresas privadas con participación accionaria estatal.

**Artículo 10º.-** Invitase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente norma legal, y a participar con protagonismo en su efectivo funcionamiento.

**Artículo 11.-** De forma.

## FUNDAMENTOS

El ejercicio de la violencia se presenta de múltiples formas en nuestra sociedad, en la práctica cotidiana. En ese sentido, son muy variadas también las justificaciones que se hace de la violencia por las personas que la ejercen y muchas veces por aquellas que la sufren. Esto significa que la violencia es naturalizada, habilitando situaciones que cotidianamente vulneran los derechos de las personas involucradas en esta problemática.

La Organización Mundial de la Salud define la violencia como: *“El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”*.

Los hechos de violencia intrafamiliar toman día a día mayor trascendencia en la agenda mediática, noticieros, medios de comunicación, etc. Esto no es casual, puesto que las políticas públicas referidas a la ampliación de los derechos individuales y familiares han visibilizado este flagelo social y concientizado a la población sobre las instancias de protección que se vienen implementando.

Lo que décadas atrás era denominado “conflicto de familia” y “conflicto pasional”, hoy, derechos consagrados mediante, se han resignificado y la sociedad los identifica como hechos de violencia en el seno familiar y violencia de género.

Nuestra legislación provincial, cuenta con la Ley N° 9.198 de “Prevención de la Violencia Familiar, Protección y Asistencia Integral de las personas involucradas en la problemática”, y su decreto reglamentario 1468/09.

En ese marco se entiende y define el concepto de violencia familiar, violencia física y psicológica, sexual y violencia patrimonial o económica, describiendo las diversas modalidades de violencia, reglamentado en el artículo 1º, en forma clara y concisa:

a) violencia familiar: toda comisión por acción u omisión dirigida a dominar, someter, controlar o agredir la integridad física, psíquica, psico-emocional, económica, sexual y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar, ya sea en una relación de pareja, en la persona de ancianos, menores de edad y/o discapacitados, entendiéndose como tal el conformado por aquellas personas unidas por lazos de parentesco, sanguíneos o no,

aunque provenga de uniones de hecho y que compartan la vivienda en forma permanente o temporaria.

b) Por violencia física: toda comisión por acción u omisión que arriesgue o dañe la integridad corporal de una persona, en la que se utilice cualquier parte del cuerpo, algún objeto, arma, sustancia o elemento, para sujetar, inmovilizar o causar lesiones a otra persona, con el propósito de un sometimiento o control.

c) Por violencia psicológica: toda comisión por acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, emocional, la autodeterminación o el desarrollo personal.

d) Por violencia sexual: a toda acción que obliga a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales con la persona que despliega la acción o con un tercero, mediante el uso de la fuerza física, amenaza, chantaje, soborno, manipulación o cualquier otra conducta que anule o limite la voluntad personal.

e) Por violencia patrimonial o económica: a toda comisión por acción u omisión que implique perjuicio, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos, destinados a satisfacer necesidades que conlleven un riesgo de daño inminente en la salud física o psíquica o la vida de algún miembro del grupo familiar. También estará contemplado el incumplimiento del deber de prestar alimentos o del derecho de un adecuado contacto con los hijos no convivientes, medie o no resolución judicial previa.

Las estadísticas demuestran que la difusión de estos derechos generaron un acercamiento de las víctimas al sistema judicial y organizaciones sin fines de lucro que trabajan en la temática.

Las denuncias por violencia familiar crecen de manera sostenida, y en su mayoría, las denuncias las interponen mujeres contra sus parejas.

La resolución de este tipo de problemática se topa, muchas veces, con impedimentos al momento de poder salir del círculo de violencia.

Es el caso de los trabajadores/as que no cuentan con un período de tiempo para resolver estas cuestiones, y en casos extremos, sobreponerse de lesiones o bien ponerse a salvaguarda de su integridad física y la de su grupo familiar conviviente.

De igual manera, sucede en los casos de víctimas de la violencia intrafamiliar que deben recurrir a hacer uso de licencias laborales por otros motivos, consecuentes de la razón principal. Presentándose la paradoja de tener que recurrir a una licencia por razones psiquiátricas, que puede luego ser usada por el/la victimario/a para aducir que la víctima no está en sus “cabales” y por ello, pretenda sacarle la tenencia de los hijos en común.

También es habitual que víctima y victimario compartan el ámbito laboral, situación que profundiza aún más la problemática.

Conocer cuáles son los tipos y modalidades de violencia, y los derechos de las personas es el primer paso para prevenir y erradicarla.

En consonancia con todo lo antes manifestado, y en pos de aportar soluciones a este flagelo, se hace necesario establecer pautas que protejan a las víctimas y su núcleo familiar, en consonancia con las políticas inclusivas que se impulsan desde el Estado Nacional, plasmadas en la ley nacional nº 26.485 “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollan sus relaciones interpersonales”, que cuenta con la adhesión de Entre Ríos a través de la Ley provincial Nº 10.058.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares la sanción del presente proyecto de ley.